

Distr.
GENERAL

E/C.12/1993/13
21 de enero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO A LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos
Sociales y Culturales

NUEVA ZELANDIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Nueva Zelandia, Tokelau y Niue sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.5, 11 y 12) en sus sesiones 24^a, 25^a y 26^a, celebradas los días 23 y 24 de noviembre de 1993 y adoptó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Nueva Zelandia por el detallado informe que presentó en 1990. El Comité lamenta que su examen del informe se haya aplazado durante dos períodos de sesiones, a petición del propio Estado parte. En el período transcurrido desde la presentación del informe hasta su examen por el Comité, se han producido importantes cambios en la política y la legislación de Nueva Zelandia que repercuten en la aplicación del Pacto y que hacen que una parte considerable del informe haya perdido actualidad.

3. Por ello, el Comité celebra la información adicional presentada por escrito por el Estado parte con el fin de actualizar su informe. El Comité declara que en el caso de que se produzca una situación análoga en el futuro, sería más productivo recibir información actualizada antes de que se establece el diálogo con los Estados partes.

En la 40^a sesión (noveno período de sesiones), celebrada el 3 de noviembre de 1993.

4. El Comité expresa también su reconocimiento a los representantes del Estado parte por el gran esfuerzo hecho para proporcionar información detallada en respuesta a las preguntas escritas y orales formuladas por los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

5. El Comité celebra la promulgación de la Ley de derechos humanos de 1993, que consolida y enmienda la Ley sobre las relaciones raciales de 1971 y la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos de 1977, con miras a mejorar la protección de los derechos humanos en Nueva Zelanda de conformidad con los Pactos y Convenciones de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

6. El Comité agradece la renovación del mandato de la Comisión de Derechos Humanos y la ampliación del alcance la Ley de derechos humanos de 1993. El Comité toma especialmente nota a este respecto del reconocimiento innovador de la edad, como factor reconocido en la ley.

7. El Comité observa con satisfacción la promulgación sobre la Ley sobre higiene y seguridad en el trabajo en 1993, así como los nuevos esfuerzos hechos en pro de una estricta aplicación de la Ley sobre igualdad de remuneración de 1972, en particular en lo que respecta a la mujer.

8. El Comité toma nota del proyecto del Estado parte de reformar el sistema de enseñanza a nivel primario, secundario y terciario, con miras a aumentar la tasa de participación de los jóvenes, especialmente en la enseñanza profesional y en la capacitación técnica del sector industrial.

9. El Comité toma nota con satisfacción de la derogación de la Ley de relaciones laborales de 1987, que parecía estar en conflicto con el artículo 8 del Pacto. Toma nota también con agradocimiento del hecho de que se ha elevado a 16 años la edad de la enseñanza obligatoria.

10. El Comité toma nota de las medidas que está adoptado el Estado parte para aumentar las oportunidades de empleo de la población maorí y de las Islas del Pacífico, y facilitar su plena participación en todos los niveles del sistema educacional.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

11. El Comité lamenta observar que la situación de la balanza de pagos y las limitaciones presupuestarias han llevado al Gobierno de Nueva Zelanda a adoptar medidas económicas y sociales restrictivas, lo cual afecta a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de los grupos más vulnerables de la sociedad.

D. Principales motivos de preocupación

12. El Comité, si bien considera que la aprobación de una carta de Derechos Humanos es un acontecimiento positivo, expresa su preocupación por el hecho de que ese texto no haga ninguna referencia a los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité toma nota de que la Carta de Derechos reviste la forma de una ley ordinaria y que, por consiguiente, puede ser derogada por otra disposición legislativa en cualquier momento.

13. El Comité expresa su preocupación por las amplias reformas introducidas recientemente en materia de seguridad social y relaciones laborales, que pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, el Comité toma nota de las reformas introducidas en los contratos de trabajo por la Ley sobre contratos de trabajo de 1993, que plantean cuestiones de compatibilidad con los derechos reconocidos en los artículos 7 y 8 del Pacto.

14. El Comité observa con preocupación que, pese a los notables esfuerzos del Gobierno, la población maorí y de las Islas del Pacífico sigue ocupando un lugar desproporcionado en materia de desempleo, bajos niveles salariales y escasas calificaciones educacionales y técnicas.

15. El Comité lamenta que, según la declaración del representante de Nueva Zelanda, el Estado parte no recoja información estadística sobre el alcance de la malnutrición, el hambre y la falta de vivienda en Nueva Zelanda, que serían de magnitud considerable, según lo afirmado por diversas asociaciones de beneficiencia.

E. Sugerencias y recomendaciones

16. El Comité recomienda decididamente que la Comisión de Derechos Humanos centre más su labor en los derechos económicos, sociales y culturales y que, entre otras cosas, traduzca el Pacto a todos los principales idiomas hablados en el país, dé amplia difusión a su texto y refleje su contenido en las actividades de enseñanza a nivel de la comunidad.

17. El Comité alienta al Gobierno de Nueva Zelanda a renovar sus esfuerzos para conseguir la igualdad para la población maorí y de las Islas del Pacífico, especialmente en lo que respecta al acceso a la formación profesional y el empleo.

18. El Comité insta al Estado parte a que vigile atentamente las consecuencias que tiene el desempleo y la reducción de los servicios de bienestar social en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores más vulnerables de la sociedad y que adopte las medidas necesarias para disminuir tales efectos negativos.

19. El Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de efectuar un examen detenido de las consecuencias de la Ley de contratos de empleo de 1991 y la legislación conexa, en relación con lo dispuesto en los

artículos 6, 7 y 8 del Pacto, y de eliminar los conflictos que se señalen en ese examen.

20. El Comité expresa la esperanza de que el Estado parte examine la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 87 de 1948 (relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación) y N° 98 de 1949 (relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva).

21. El Comité insta al Estado parte a reunir y publicar los datos estadísticos mencionados en el párrafo 14 y a facilitar esa información al Comité en su próximo informe periódico. El Comité pide también a este respecto que se faciliten estadísticas sobre las tasas de deserción escolar, desglosadas por razas.

22. El Comité expresa la esperanza de que el Estado parte examine la posibilidad de retirar sus reservas al Pacto.
